



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00195-00
Proceso: Acción de Tutela de Primera Instancia.
Accionante: Jaime Benedicto Carrillo Arciniegas
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

Bucaramanga, ocho de junio de dos mil veintidós.

Observado que la presente acción de amparo tutelar, promovida por JAIME BENEDICTO CARRILLO ARCINIEGAS contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, se ajusta en lo esencial a las exigencias de ley; y por ser este Despacho el competente para conocer de la presente acción en primera instancia se dispondrá a darle el trámite respectivo.

Las demás personas naturales señaladas en el trámite como YEYMY NATALIA PEDRAZA, LUZ YANETH TORRES GORDILLO, WILSON MONROY MORA e IRMA RUIZ MARTÍNEZ, no serán vinculadas en el proceso, pues se advierte que son funcionario de la referidas accionadas, y frente a ella ninguna responsabilidad se endilga en el escrito.

Se dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publique de manera inmediata en la página web de la entidad, la solicitud de amparo y la presente providencia, con el fin de dar a conocer la existencia de la presente acción constitucional, frente a todos los concursantes que optaron por la convocatoria 436 de 2017.

Se oficiará al Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá DC para que remita copia del fallo proferido en la acción de tutela 1100131030312021-00017-00, y el que lo modificara del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Especializada en Restitución de Tierras

También se oficiará al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Oralidad – Sección Segunda para que para que remita copia del fallo promovido por los señores OSCAR IVÁN ORTIZ, MAGDA BIBIANA MARTÍNEZ y DOLLY PATIÑO CAMACHO.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante, esto es, suspender la provisión de vacantes, ordenar la realización de un estudio de equivalencia funciona de las diferentes OPE, se negará como quiera que no se encuentran acreditados los supuestos de hechos y legales aparentemente vulnerados por la accionada, además que coincide con la pretensión del fondo del asunto. En consecuencia, en este momento no obra prueba alguna para determinar la necesidad, urgencia e inminencia de la protección pretendida, conforme a las condiciones exigidas para dar aplicación al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, siendo necesario realizar el estudio correspondiente dentro del término para decidir, a fin de adoptar la decisión de fondo respectiva y respetar el debido proceso de todos los intervinientes.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00195-00
Proceso: Acción de Tutela de Primera Instancia.
Accionante: Jaime Benedicto Carrillo Arciniegas
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JAIME BENEDICTO CARRILLO ARCINIEGAS contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

SEGUNDO: ABSTENERSE de vincular a YEEMY NATALIA PEDRAZA, LUZ YANETH TORRES GORDILLO, WILSON MONROY MORA e IRMA RUIZ MARTÍNEZ, por lo expuesto.

TERCERO: VINCULAR a todos los concursantes que optaron por la convocatoria 436 de 2017, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en los términos indicados.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, con base en lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

QUINTO: OFICIAR a las autoridades jurisdiccionales referidas en el acápite motivo de esta decisión.

SEXTO: ENTERAR a las partes de esta decisión por la vía más expedita, concediendo a los accionados y vinculados el término de un día para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA CASTELLANOS GARCÍA
Juez